

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42302

Ref. Expediente N° SD2026/0001899

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 13 de enero de 2026, Manuel Florez Cardenas, presentó la solicitud de registro de la Marca Extig man (Nominativa), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 2459 de 16 de febrero de 2026, se requirió a Manuel Florez Cardenas para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en el sentido de acreditar el tamaño empresarial del solicitante que les permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) o por el contrario pagar la suma faltante de la tasa.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 25 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que la persona natural que figura como solicitante no aportó la certificación que acredite el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o durante el tiempo de operación, ni acreditó su condición de Mipyme, expedida por él mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se evidencia que, como alternativa, realizó un pago parcial por valor de cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta (\$425.250) correspondiente al faltante de la tasa por una clase y por clase adicional, Sin embargo, el valor total a pagar equivale a la suma de Quinientos sesenta y siete mil pesos Mcte (\$567.000).

Aunado a lo anterior, el señor Manuel Florez Cardenas allegó al expediente una certificación donde consta que la empresa EXTIG MAN S.A.S. tiene la calidad de Mipyme, el cual fue suscrito por el mismo, en calidad de representante legal. No obstante, dicha sociedad no figura como titular en la solicitud de registro marcario y por otro lado, se realizó pago incompleto por la diferencia del pago de la tasa por una clase y por clase adicional.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2026/0001899

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Manuel Florez Cardenas, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 5 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS